DESIGNACIÓN DEL CONTRATISTA A FIN DE DAR RESPUESTA A LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO No. 101-03-01-099 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 057-2026-CI-EMERG CUYO OBJETO ES: SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA LA ASISTENCIA HUMANITARIA Y LA RESPUESTA A LA EMERGENCIA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE LOS DECRETOS NRO 101-03-01-098 Y 101-03-01-099 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO DE MARSELLA RISARALDA, CON OCASIÓN DEL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

ALBERTO PELÁEZ HENAO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.089.745.279 expedida en Marsella, Alcalde Municipal de Marsella, Risaralda, elegido para el período constitucional 2024-2027 según credencial E-27 expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 1 de noviembre de 2023 y posesionado mediante Acta de Posesión No. 01 del 30 de diciembre de 2023, suscrita ante la Notaría Única de Marsella, con efectos desde el 1 de enero de 2024, en su calidad de representante legal de la entidad y ordenador del gasto conforme a los artículos 315 de la Constitución Política y 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, sin que exista delegación de la competencia para la contratación directa, pues el artículo 15 del Manual de Contratación adoptado mediante el Decreto No. 1-10-00-19-0-121 del 1 de diciembre de 2018 solo delega en los secretarios de despacho los procesos de concurso de méritos y selección abreviada, mediante el presente escrito procede a designar el contratista que se requiere para la ejecución del contrato cuyo objeto es: SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA LA ASISTENCIA HUMANITARIA Y LA RESPUESTA A LA EMERGENCIA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE LOS DECRETOS NRO 101-03-01-098 Y 101-03-01-099 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO DE MARSELLA RISARALDA, CON OCASIÓN DEL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, en razón a las siguientes consideraciones:

El 10 de agosto de 2026 se registró un sismo de magnitud 7,4, con profundidad de 103 kilómetros y epicentro en el municipio de San José del Palmar, Chocó, ocurrido a las 7:34 a. m., de acuerdo con el reporte del Servicio Geológico Colombiano contenido en su boletín 2 emitido a las 11:30 a. m. Este tipo de eventos, por su magnitud, tiene la capacidad de generar impactos sobre la población, los bienes, la infraestructura, los servicios y los animales, entre otros, que afectan las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad.

De acuerdo con la información recibida de manera preliminar en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se reportaron a la Sala de Crisis Nacional afectaciones en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo y Norte de Santander, entre otros.

En Marsella, de acuerdo con los reportes preliminares suministrados por los organismos de respuesta y las autoridades competentes, se registraron personas lesionadas sin gravedad mayor, sin pérdidas de vidas humanas; afectación de estructuras, algunas consideradas patrimonio arquitectónico del municipio, entre ellas la Casa de la Cultura, con pérdida parcial

de cubierta, grietas y pérdida de varias piezas arqueológicas, la Parroquia La Inmaculada Concepción, el Cementerio Jesús María Estrada y el Palacio Municipal de Marsella, así como diferentes viviendas y edificaciones con colapso de muros, destechamiento y desprendimiento de material, varias de ellas con riesgo inminente de desplome, conforme a los considerandos de los Decretos Nro. 101-03-01-098 y 101-03-01-099 del 10 de agosto de 2026, sin perjuicio de la actualización, verificación y consolidación de las cifras oficiales conforme avancen las labores de respuesta, la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) y las demás acciones de atención de la emergencia.

Por lo expuesto, la Secretaría de Planeación Municipal, en su condición de Coordinación Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres convocó de manera extraordinaria al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), en ejercicio de la función prevista en el numeral 6 del artículo cuarto del Decreto Municipal Nro. 101-03-01-104 del 30 de diciembre de 2025, que reglamenta su funcionamiento. Dicha sesión se llevó a cabo el 10 de agosto de 2026, como consta en el acta de la sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del 10 de agosto de 2026, y fue presidida por el Dr. Alberto Peláez Henao. Durante la reunión se expusieron las afectaciones generadas en el territorio por el evento y se presentó el balance preliminar de la emergencia, sujeto a actualización conforme avanzaran las labores de verificación y consolidación institucional.

A raíz de esta situación, y tras evaluar los argumentos técnicos expuestos, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres emitió por unanimidad concepto favorable para que el Dr. Alberto Peláez Henao procediera a declarar la situación de calamidad pública, decisión materializada mediante el Decreto No. 101-03-01-098 del 10 de agosto de 2026, al reunirse plenamente los criterios legales establecidos en los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012. El artículo tercero de dicho decreto determinó que la actividad contractual que se adelante con ocasión de la calamidad se llevará a cabo conforme al Capítulo VII, Régimen Especial para situaciones de Desastre y Calamidad Pública, de la Ley 1523 de 2012, con lo cual se satisface la exigencia del artículo 65 de esa ley, y su artículo sexto fijó la vigencia de la declaratoria en seis (6) meses contados desde el 10 de agosto de 2026, prorrogables hasta por seis (6) meses más (artículo sexto del Decreto Nro. 101-03-01-098).

De igual manera, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres emitió por unanimidad concepto favorable para la declaratoria de urgencia manifiesta, materializada mediante el Decreto No. 101-03-01-099 del 10 de agosto de 2026, como respuesta inmediata a la situación excepcional y como instrumento habilitante para adoptar las medidas apremiantes destinadas a conjurar la emergencia y evitar la extensión de sus efectos; su artículo segundo habilita la contratación directa para la adquisición de los bienes estrictamente necesarios para atender la emergencia y su parágrafo exige relación directa con los hechos que la originan, y entre las necesidades identificadas en sus considerandos figuran expresamente la asistencia y atención humanitaria y la atención temporal. Dicha declaratoria se sustenta de manera directa en la situación de calamidad pública previamente declarada mediante el Decreto No. 101-03-01-098 del 10 de agosto de 2026, así como en los hechos verificables y las afectaciones sufridas en el territorio.

En razón a la magnitud del evento, la Presidencia de la República expidió el Decreto No. 1171 del 11 de agosto de 2026, por medio del cual se declara la situación de desastre de carácter nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados, por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un período igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

La urgencia manifiesta, como mecanismo contractual excepcional, se encuentra regulada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. Específicamente, el artículo 42 señala que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro. Asimismo, opera al presentarse situaciones relacionadas con los estados de excepción, o cuando se trate de conjurar hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, ante circunstancias similares que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección o concurso público. De acuerdo con el mandato legal, esta condición debe declararse obligatoriamente mediante acto administrativo motivado.

«Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente».

«Artículo 43. Del control de la contratación de urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia».

Al respecto, el legislador, en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consagró la urgencia manifiesta como causal autónoma de contratación directa. Asimismo, el Decreto 1082 de 2015, al regular su aplicación, estipuló en su artículo 2.2.1.2.1.4.2: «Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos».

Las disposiciones antes señaladas permiten concluir que la urgencia manifiesta se configura como causal de contratación directa plenamente válida cuando la entidad pública requiera garantizar la continuidad del servicio y, para ello, se exija el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro. De igual forma, es procedente cuando se pretenda conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones administrativas inmediatas y, en general, ante escenarios de similar gravedad que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección o concursos públicos; decisiones que, en todo caso, deben ser comunicadas oportunamente al organismo de control fiscal competente.

Bajo este entendido, la urgencia manifiesta ha sido objeto de múltiples pronunciamientos judiciales. Entre ellos se destaca el emitido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del 7 de febrero de 2011, expediente 34425, con ponencia del doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa, según la cual la Ley 80 de 1993, en sus artículos 41 a 43, incorporó la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa; se trata de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgar instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, debido a circunstancias de conflicto o crisis, resulta del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública, es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

Que las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres formularon el plan de acción específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el cual fue aprobado por unanimidad, como consta en el acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del 12 de agosto de 2026.

El Despacho del Alcalde recibió la solicitud realizada por Daniel Vélez Aristizábal, Secretario de Planeación y Director de Gestión del Riesgo de Desastres (DIGER) y Coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, por el cual se solicita la designación del contratista para la ejecución del contrato que tiene por objeto SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA LA ASISTENCIA HUMANITARIA Y LA RESPUESTA A LA EMERGENCIA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE LOS DECRETOS NRO 101-03-01-098 Y 101-03-01-099 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO DE MARSELLA RISARALDA, CON OCASIÓN DEL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026.

Como se evidencia, el sismo registrado el 10 de agosto de 2026 constituye una situación excepcional relacionada con hechos de fuerza mayor que conlleva a designar un contratista y a la posterior celebración del contrato para proteger de manera inmediata, frente a la lluvia y las réplicas, las viviendas y edificaciones destechadas o con muros colapsados mediante plástico de polietileno y hojas de zinc; dotar de protección y señalización al personal de respuesta y evaluación de daños; y garantizar la entrega de ayudas alimentarias y puntos de atención de la población afectada identificada en el EDAN y el RUD, necesidades que no admiten los términos de un procedimiento ordinario

de selección; con ello se conjura el efecto concreto del sismo sobre la habitabilidad provisional de los inmuebles afectados, la seguridad del personal de respuesta y la atención básica de los damnificados, y se da atención inmediata a las necesidades institucionales y comunitarias afectadas.

Que, evaluado el Plan de Acción Específico para la calamidad declarada, se determinó que la propuesta presentada por CONSIVIL - CONSULTORÍA INTEGRAL EN GESTIÓN EMPRESARIAL E INGENIERÍA CIVIL S.A.S. (CONSIVIL S.A.S.), identificado(a) con NIT 902.058.799-8, representado(a) legalmente por Daniela Reyes Cardona, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.004.735.723 de Pereira, cuenta con la capacidad técnica, operativa, la experiencia y la idoneidad requeridas para asumir de manera inmediata la ejecución de SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA LA ASISTENCIA HUMANITARIA Y LA RESPUESTA A LA EMERGENCIA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE LOS DECRETOS NRO 101-03-01-098 Y 101-03-01-099 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO DE MARSELLA RISARALDA, CON OCASIÓN DEL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, siendo considerado el contratista en capacidad de cumplir el objeto contractual y quien resulta procedente para proporcionar una respuesta inmediata a la contingencia presentada, situación que se certifica mediante documento anexo, el cual hace parte integrante de la presente designación.

VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA: el valor estimado de la propuesta asciende a la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000), bajo el esquema de monto agotable a precios unitarios, de manera que el Municipio solo pagará los bienes efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción, sin que el valor total pueda exceder la suma indicada.

PLAZO: el plazo de ejecución del presente contrato se extiende desde la designación del contratista, el 12 de agosto de 2026, hasta el agotamiento del monto contratado y, en todo caso, sin exceder el 31 de diciembre de 2026; la ejecución inició el 12 de agosto de 2026, fecha en la cual se suscribió el acta de inicio debido a la inminencia del riesgo. Este plazo responde estrictamente al principio de proporcionalidad y al cronograma de actividades críticas formulado en el Plan de Acción Específico aprobado mediante acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del 12 de agosto de 2026, con ocasión de la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 101-03-01-098 del 10 de agosto de 2026. En todo caso, el término del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2026 ni el término de la declaratoria de calamidad pública, fijado en seis (6) meses contados desde el 10 de agosto de 2026, prorrogables hasta por seis (6) meses más (artículo sexto del Decreto Nro. 101-03-01-098).

GARANTÍAS: el contratista constituirá garantía única que ampare el cumplimiento del contrato, por el diez por ciento (10 %) del valor, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, y la calidad de los bienes suministrados, por el diez por ciento (10 %) del valor, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, en los porcentajes y vigencias allí señalados. Aunque el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 permite no exigir garantías en la contratación directa, la entidad las exige en atención a la cuantía del contrato (45,69 SMMLV), a la concentración del valor en el plástico y el zinc,

cuya calidad determina la eficacia de la protección provisional de las viviendas, y al plazo con entregas sucesivas hasta el 31 de diciembre de 2026; la garantía se constituye con la suscripción del contrato escrito y cubre los bienes entregados desde el inicio de la ejecución. No se exigen los amparos de salarios y prestaciones sociales, por tratarse de un suministro sin personal dedicado a la entidad, ni de responsabilidad civil extracontractual, por no comportar el suministro un riesgo relevante de daño a terceros (artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015).

En virtud de todo lo anterior, se justifica la necesidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes, rigiéndose por los lineamientos y principios generales que orientan la gestión del riesgo contenidos en la Constitución Política, artículos 2, 5, 6, 44, 82, 209, 311, 314, 315 y 366; la Ley 1523 de 2012; la Ley 80 de 1993, artículos 41, 42 y 43; la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal a); los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015; y, en concordancia, con las directrices de atención de desastres contenidas en la Ley 1523 de 2012.

En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, de manera concomitante y posterior al inicio físico de las actividades, la Secretaría de Planeación, como dependencia estructuradora, adelantará los trámites administrativos, técnicos y financieros requeridos, entre ellos la afectación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 677 del 17 de septiembre de 2026, el registro presupuestal, la elaboración de los documentos justificativos y la respectiva formalización del contrato escrito.

Como constancia se firma en Marsella, Risaralda, a los doce (12) días del mes de agosto de 2026.

ALBERTO PELÁEZ HENAO
Alcalde Municipal
Representante legal y ordenador del gasto

Proyectó: Santiago Montoya Rojas, Profesional de apoyo a la gestión contractual

Revisó: Daniel Vélez Aristizábal, Secretario de Planeación y Director de Gestión del Riesgo de Desastres (DIGER). Componente técnico

Vo. Bo. de legalidad: César Alberto Arcila Restrepo, Abogado, Asesor Jurídico Externo